

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Procedimiento</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Financiera Dann Regional Compañía De Financiamiento S.A.
<b>Demandado</b>	Profesionales en Luz S.A. En Liquidación
<b>Radicado</b>	05001-31-03-004-2018-00050-00
<b>síntesis</b>	Acepta Subrogación Parcial
<b>Auto</b>	1054 V

En escrito que antecede se informa a esta Judicatura que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, pagó la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.312.500) respecto de las obligaciones del aquí demandado Profesionales en Luz S.A. En liquidación, operando el fenómeno jurídico de la subrogación, para lo cual se aporta el documento expedido por Financiera Dann Regional Compañía De Financiamiento S.A que da cuenta de ello, se solicita además que sea aceptado, y se le reconozca personería en los términos del poder conferido al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA.

Con el escrito, se allegan los instrumentos expedidos por Dann Regional Compañía De Financiamiento S.A que da cuenta de que se ha recibido ha satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), la suma antes relacionada e igualmente, se allega certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Por lo anterior, el Despacho considera necesario realizar las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Del documento que se anexa y de conformidad con el numeral 3° del artículo 1668 del Código Civil, *“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*

Dicha subrogación tiene como efectos, el traspaso al nuevo acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualquier tercero, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la subrogación parcial entre DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG) en la forma y términos que se indican en el contrato de subrogación, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.312.500) respecto de las obligaciones crediticias que constan al interior del proceso.

**SEGUNDO:** Se le reconoce personería al Dr. DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA con tarjeta profesional 202.187 del C.S.J. para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como acreedor subrogatario parcial de DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

LLB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ El auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--